



CIRCULAR ASFI/ 466 /2017 La Paz, 30 JUN. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, que considera lo siguiente:

Sección 2: Lineamientos Generales

Se complementa el Artículo 2° "Depósitos", con la frase "en cuentas de la misma entidad supervisada".

Se incorpora el Artículo 5º "Depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro en otras Entidades de Intermediación Financiera", con el propósito de que la sucursal de banco extranjero, que entre sus servicios no reciba depósitos de personas naturales y por lo tanto se vea imposibilitada de cumplir con lo establecido en el Artículo 2º, señalado en el párrafo precedente, solicite la no objeción de ASFI, justificando su decisión e informando sobre la Entidad de Intermediación Financiera a través de la cual, abonará los haberes mensuales y otros beneficios de ley que le pudieran corresponder a sus ejecutivos y funcionarios, así como los controles a ser implementados para el monitoreo de las citadas cuentas.

Control de Versiones

Se incluye el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

X

FCAC/AGL/FSM/SCC

Pag. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telí. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telí. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linca Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





En este sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

Las modificaciones al Reglamento para Depósitos de Ejecutivos y Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera, se incorporan en el Capítulo IV, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatlana Valdivia Bautistà
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Vo.F'o.

ROA: Lo Citado FGAC/AGL/FSM/SCC

Pág. 2 de 2



RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 0 JUN. 2017 727 /2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 071/89 de 25 de octubre de 1989, la Resolución ASFI/041/2016 de 21 de enero de 2016, la Resolución ASFI/475/2016 de 6 de julio de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-109698/2017 de 13 de junio de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

X

FCACIAGLIFSM/MMVIJBC

Pág. 1 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2 C





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero requerirá de cada entidad supervisada documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.

Que, el parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece las operaciones activas, contingentes y de servicios que pueden ser prestadas por las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, los parágrafos I y II del Artículo 233 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen los siguientes criterios con relación a la instalación y funcionamiento de los bancos extranieros en el país:

- "I. Los bancos constituidos en el extranjero que soliciten autorización para la instalación de una sucursal en el país, con funciones similares a los bancos múltiples nacionales, deberán cumplir con las normas y reglamentación que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI emita para el efecto.
- II. Los bancos extranjeros que operen en el Estado Plurinacional de Bolivia por intermedio de sucursales, previo cumplimiento a lo señalado en el Libro I, Título III, Capítulo XII del Código de Comercio en lo conducente, gozarán de los mismos derechos y privilegios y se regirán por las mismas leyes, normas y reglamentos aplicados a los bancos múltiples nacionales. (...)".



FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telís.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439775 - 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

3





Que, el parágrafo I del Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de implementar mecanismos efectivos de control operativo para evitar situaciones de fraude interno y externo. En el marco de una prudente administración del riesgo operativo, el directorio u órgano equivalente de la entidad aprobará políticas y procedimientos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos, cuyos impactos afectarían negativamente a los objetivos institucionales causándole a la entidad daños y pérdidas económicas".

Que, mediante Resolución SB N° 071/89 de 25 de octubre de 1989, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, facultó a los Bancos a celebrar con su personal contratos de apertura de cuentas corrientes, recepción de depósitos a plazo y apertura de cuentas de ahorro con dicho personal, estableciendo lineamientos al efecto.

Que, mediante Resolución ASFI/041/2016 de 21 de enero de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el cambio de denominación del Reglamento para Contratos de Depósitos con Funcionarios por REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/475/2016 de 6 de julio de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta el objeto del REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, de normar el control que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben ejercer sobre las Cuentas Corrientes, Cuentas de Caja de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo que sus ejecutivos y funcionarios mantienen en la entidad en la cual prestan sus servicios y debido a la posibilidad de que las Sucursales de Bancos Extranjeros, por la naturaleza y estrategia de negocios que adopten en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, no consideren dentro de sus servicios, la atención a personas naturales, es pertinente incorporar directrices en el citado Reglamento, que contemplen esta situación, además de la adopción de medidas de control y monitoreo cuando dichas Sucursales, realicen el abono de los haberes mensuales y otros beneficios que por ley les pudieran corresponder a sus ejecutivos y funcionarios, en Cuentas de Caja de Ahorro aperturadas en otra Entidad de Intermediación Financiera.

X

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC · ·

. Pág. 3 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica No 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla No 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine No 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla No 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera No 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez No 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edifs. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala No 585 • Of. 201, Casilla No 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias No 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto No 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín No 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, a efectos de la implementación de mecanismos efectivos de control operativo y supervisión de estos casos, conforme lo previsto por el parágrafo I del Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar lineamientos para que la EIF solicite la no objeción de ASFI, justificando su decisión para realizar el abono en Cuentas de Caja de Ahorro aperturadas en otra Entidad de Intermediación Financiera e informar sobre la entidad seleccionada para este propósito, así como sobre los controles a ser implementados para el monitoreo de las citadas cuentas.

Que, complementariamente a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde incorporar ajustes en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. en cuanto a la diferenciación sobre los depósitos de haberes y otros beneficios que se realizan en cuentas de la misma entidad con los que se efectuan en otra EIF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-109698/2017 de 13 de junio de 2017, se determinó la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Capítulo IV, Titulo II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando aprobar las mismas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Capítulo IV, Titulo II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Lenny Tatione Valdivia Bautistà DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA & J. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

URINACIONAT Supervisión del Sie

٧o.20. F.S.M.

C/AGL/FSM/MMV/JPC

Ka № 2507 • Telfs: 1591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2).2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, ealle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Civilizicipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Píso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telí.: (591-3) 3336288, Tax: (\$91-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona: Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junin N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el control que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben ejercer sobre las Cuentas Corrientes, Cuentas de Caja de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) que sus ejecutivos y funcionarios mantienen en la entidad en la cual prestan sus servicios.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y con la autorización para la apertura de Cuentas Corrientes, Cuentas de Caja de Ahorro y DPF, según corresponda, en adelante denominadas como entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, debe considerarse la siguiente definición:

a. Ejecutivo y Funcionario: Personas que desempeñan tareas en una entidad supervisada a la cual se encuentran vinculadas laboralmente, recibiendo a cambio un haber mensual.



SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1º - (Identificación de cuenta) Las Cuentas Corrientes, las Cuentas de Caja de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) de los ejecutivos y funcionarios, deben tener un código que las identifique del resto de cuentas para su control respectivo.

Artículo 2º - (Depósitos en cuentas de la misma entidad supervisada) Las entidades supervisadas deben depositar los haberes mensuales y otros beneficios que por ley pudieran corresponder a sus ejecutivos y funcionarios en las Cuentas de Caja de Ahorro que éstos mantengan en la entidad.

Artículo 3º - (Monitoreo) Los movimientos y/o transacciones generados en Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y a Plazo Fijo (DPF), de los ejecutivos y funcionarios, deben ser monitoreados por una instancia designada por la entidad supervisada.

Artículo 4º - (Reportes de monitoreo) La entidad supervisada debe generar un reporte de monitoreo diario de los movimientos y/o transacciones efectuados en las Cuentas Corrientes, las Cuentas de Caja de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) de sus ejecutivos y funcionarios, el cual podrá formar parte de otros reportes de control que la entidad utilice, siempre y cuando éste permita verificar la revisión de las operaciones realizadas.

Artículo 5° - (Depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro en otras Entidades de Intermediación Financiera) La sucursal de banco extranjero que entre sus servicios no reciba depósitos de personas naturales y por lo tanto se vea imposibilitada de cumplir con lo establecido en el Artículo 2° de la presente Sección, debe previamente solicitar la no objeción de ASFI, justificando su decisión e informando sobre la Entidad de Intermediación Financiera a través de la cual, abonará los haberes mensuales y otros beneficios de ley que le pudieran corresponder a sus ejecutivos y funcionarios, así como los controles a ser implementados para el monitoreo de las citadas cuentas.



SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidades) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Auditoría Interna) El Auditor Interno debe incorporar en su Plan Anual de Trabajo, la revisión del monitoreo efectuado por la instancia designada, de los movimientos y/o transacciones realizadas en las Cuentas Corrientes, las Cuentas de Cajas de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo (DPF), de los ejecutivos y funcionarios, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dejando constancia de los resultados de su labor en sus papeles de trabajo e informes emitidos.

Artículo 3º - (Infracciones) Se consideran como infracciones específicas las siguientes:

- a. Cuando las cuentas de los ejecutivos y funcionarios de la entidad supervisada no hayan sido codificadas, de manera que sean diferenciadas del resto de las cuentas;
- **b.** Cuando la instancia designada por la entidad supervisada no efectúe el monitoreo y control de los traspasos, movimientos y/o transacciones.

Artículo 4º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



CONTROL DE VERSIONES

L02T02C04		Secciones		
Circular	Fecha	1	2	3
ASFI/466/2017	30/06/2017		*	
ASFI/400/2016	06/07/2016	ĺ	*	*
ASFI/368/2016	21/01/2016	*	*	*
SB/109/89	25/10/1989			